



PERÚ

Ministerio de
Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Comas, 01 de abril de 2022

OFICIO MULTIPLE N° 003 -2022-MINEDU-VMGI-DRELM-UGEL.04-ARH

Señores:

DIRECTORES DE LA JURISDICCION DE LA UGEL04-COMAS

Presente.-

Asunto : Goce físico del derecho fundamental al descanso vacacional de los trabajadores administrativos nombrados y contratados bajo el D. Leg. N° 276.

Ref. : Expediente N° 24879-2022

=====

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a ustedes, a fin de brindarle un saludo cordial, con relación al documento de la referencia mediante el cual Jefe de la Oficina de Administración Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana remite a nuestra entidad el OFICIO MÚLTIPLE N° 0080-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH respecto del goce físico del derecho fundamental al descanso vacacional de los trabajadores administrativos nombrados y contratados bajo el D. Leg. N° 276. En ese sentido remito para sus conocimientos y fines.

Cabe señalar que "se suscribe el presente documento, en merito a las facultades delegadas por la Directora Nelly Rufina Cunza Príncipe, mediante Resolución Directoral N° 02575-2022-UGEL.04-COMAS".

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Lic. ROXANA JACQUELI MENESES AMAYA

Director de Sistema Administrativo I del Área de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 – Comas

RMA/DSAIARH
PCB/ABOG



Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de
Administración

"Año del Fortalecimiento
de la Soberanía Nacional"



Siempre
con el pueblo

Lima, 01 Abr. 2022

OFICIO MÚLTIPLE N° 0080 -2022-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH

Señores(as) Directores(as):

LUIS ALBERTO YATACO RAMIREZ

Director de la Unidad de Gestión Educativa
Local N° 01
Jr. Los Ángeles S/N Urb. Jesús Poderoso
Pamplona Baja

FERNANDO MOREANO VALENZUELA

Director de la Unidad de Gestión Educativa
Local N° 05
Av. Perú s/n – Urbanización Caja de Agua,
SJL

**ANABEL ALICIA POMA PORRAS DE
TINEO**

Directora de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02
Jr. Antón Sánchez N° 202, Urb. Miguel
Grau – SMP

**MARIA MILAGROS ALEJANDRINA
RAMIREZ BACA**

Directora de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 06
Av. Parque Principal s/n – Vitarte

RONALD LUIS LOPEZ GRANADOS

Director de la Unidad de Gestión Educativa
Local N° 03
Av. Iquitos N° 918 – La Victoria

GLORIA MARIA SALDAÑA USCO

Directora de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 07
Av. Álvarez Calderón N° 492 – Torres de
Limatambo – San Borja

NELLY RUFINA CUNZA PRINCIPE

Directora de la Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04
Avenida Carabayllo N° 561- Comas

Asunto : Sobre el goce físico del derecho fundamental al descanso
vacacional de los trabajadores administrativos nombrados y
contratados bajo el D. Leg. N° 276.

Referencia : a) Oficio N° 022 – 2022. FERTASE – LIMA. CER. SG
b) Informe N° 00266 -2022 – MINEDU/SG–OGRH–OGERPER
Expediente N° 009355-2022-DRELM

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el
Secretario General del Comité Ejecutivo Regional de la Federación Regional de
Trabajadores Administrativos del Sector Educación de la Región Lima Metropolitana
FERTASE – LIMA, hace de conocimiento de esta Sede Regional, el documento de la
referencia b), a través del cual, la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de
Recursos Humanos del Ministerio de Educación, absuelve la siguiente consulta, formulada
por el Secretario General de la FERTASE – LIMA:

*"(...) solicitamos opinión técnica si corresponde o no en el presente año fiscal 2022
el goce físico del derecho fundamental al descanso vacacional de todos los
trabajadores administrativos del sector educación de la Región Lima Metropolitana
(nombrados y contratados)"*

En ese sentido, se remite a vuestro Despacho el Informe N° 0266-2022-MINEDU/SG
Código : 30032240
Clave : EB54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico
archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S.
070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del
D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas
a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe>
Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior
derecha de este documento

Jr. Julian Arce N° 412, Santa Catalina
La Victoria, Lima 13 - Perú
Central Telefónica: (511) 5006177
www.drelm.gob.pe



FIRMADO POR: BAZAN SERPA
Segundo Arturo FAU 20330611023
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 01/04/2022 11:49:23 -0500

VISADO POR: PRIALE FABIAN
Gloria Patricia FAU 20330611023
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/03/2022 15:52:34 -0500

VISADO POR: MANSILLA
CARLOS Sussan Cinthia FAU
20330611023 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/03/2022 11:06:08 -0500

ELABORADO POR: GONZALES
BLANCO Yohan Gabriel FAU
20330611023 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 30/03/2022 10:03:52 -0500



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Oficina de
Administración

"Año del Fortalecimiento
de la Soberanía Nacional"



OGRH-OGEPER de la Oficina de Gestión de Personal, para su conocimiento y cumplimiento.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SEGUNDO ARTURO BAZAN SERPA

Jefe de la Oficina de Administración
Dirección Regional de Educación de
Lima Metropolitana

SABS/J.OAD
GPPF/J.URH
SCMC/Esp. OAD
YGGB/ERL

Adj: (11 folios)

Código : 30032240
Clave : EB54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la DRELM, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://drelm-consulta.signfast.pe> Ingresando el código y clave de verificación que aparece en la parte inferior derecha de este documento

Jr. Julian Arce N° 412, Santa Catalina
La Victoria, Lima 13 - Perú
Central Telefónica: (511) 5006177
www.drelm.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Recursos Humanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 de marzo de 2022

OFICIO N° 00296-2022-MINEDU/SG-OGRH

Señor

EDWARD FLORES ALARCON

Secretario General

Federación Regional de Trabajadores Administrativos del
Sector Educación de Lima Metropolitana

Correo electrónico: edward_flores30libra@hotmail.com

Presente. -

Asunto : Respuesta a consulta formulada

Referencia: Oficio N° 021-2022.FERTASE-LIMA.CER.SG
Expediente N° 52578-2022

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante en el cual señala que considerando que las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables, indistintamente si el servidor/a estuvo haciendo uso de la licencia con goce compensable, corresponde la programación de vacaciones del personal nombrado y contratado del Decreto Legislativo N° 276. En ese sentido, solicita que se le absuelva la siguiente consulta:

"(...) solicitamos opinión técnica si corresponde o no en el presente año fiscal 2022 el goce físico del derecho fundamental al descanso vacacional de todos los trabajadores administrativos del sector educación de la Región Lima Metropolitana (nombrados y contratados)"

Al respecto, se remite a vuestro Despacho el Informe N° 0266-2022-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER de la Oficina de Gestión de Personal, para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
AGÜERO RAMOS Betty Liliam
FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/03/2022 15:13:33-0500



ALFARO ESPARZA Eduardo
Jaime FAU 20131370998
hard

JEFE DE LA OFICINA
GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS

En señal de conformidad

2022/03/22 17:50:25

EJAE/BLAR-fcv-bcpv

c.c. : OBIR

Firmado digitalmente por:
CARRION VALDIVIA Fiorella
Gladys FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2022 13:05:53-0500

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0052578

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **644C56**



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

**PERÚ**Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Recursos HumanosOficina de Gestión
de Personal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00266-2022-MINEDU/SG-OGRH-OGERPER

A : **EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA**
Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos

ASUNTO : Solicito absolución de consulta

REFERENCIA : Oficio N° 021-2022.FERTASE-LIMA.CER.SG
Expediente N° 52578-2022

FECHA : Lima, 21 de marzo de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia de fecha 10 de marzo de 2022, el Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Lima Metropolitana – FERTASE LIMA, señala que considerando que las vacaciones anuales y remuneradas son obligatorias e irrenunciables, indistintamente si el servidor/a estuvo haciendo uso de la licencia con goce compensable, corresponde la programación de vacaciones del personal nombrado y contratado del Decreto Legislativo N° 276. En ese sentido, solicita que se le absuelva la siguiente consulta:

"(...) solicitamos opinión técnica si corresponde o no en el presente año fiscal 2022 el goce físico del derecho fundamental al descanso vacacional de todos los trabajadores administrativos del sector educación de la Región Lima Metropolitana (nombrados y contratados)"

- 1.2 Con el Memorándum N° 00062-2022-MINEDU/SG-OGRH-OBIR de fecha 14 de marzo de 2022, la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales traslada el documento de la FERTASE a esta oficina para que, en el marco de nuestras competencias, se brinde respuesta a la referida Federación, con copia a la referida unidad orgánica.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Cabe precisar que la Oficina General de Recursos Humanos tiene por funciones, emitir opinión sobre las materias de su competencia, así como asistir y orientar sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a los órganos, unidades orgánicas y dependencias del Ministerio de Educación, con excepción del personal que se encuentra comprendido en la carrera magisterial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.
- 2.2 Si bien la competencia de esta Oficina se circunscribe a los órganos y unidades orgánicas de la entidad, no obstante se brinda respuesta a la consulta realizada, sin hacer alusión a asuntos concretos ni específicos.

Sobre el derecho al descanso vacacional en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0052578

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **25EBF2**



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.3 Previamente es preciso señalar, que el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al: "(.. .) *descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.
- 2.4 Ahora bien, el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos.
- 2.5 Asimismo, el derecho de los servidores de la carrera administrativa a gozar vacaciones se encuentra regulado en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señalan lo siguiente:

"Artículo 102.- *Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda.*

Artículo 103.- *Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación.*

Artículo 104.- *El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)".* (El énfasis es nuestro)

- 2.6 Conforme a lo expuesto, los servidores públicos de la carrera administrativa tienen derecho a gozar del descanso vacacional. Este derecho también es extensivo a los servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, debido a que en materia de derecho de vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores contratados y los funcionarios públicos del referido régimen. A esta conclusión arribó SERVIR en sus informes técnicos, señalando que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 no realizó diferenciación entre los servidores sujetos al mismo régimen laboral, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente, como ocurre por ejemplo con los subsidios por fallecimiento y luto que son beneficios que corresponden únicamente a los servidores que integran la carrera administrativa.
- 2.7 En cuanto a la regulación del descanso vacacional, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, señala que el derecho a gozar del descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación:

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0052578

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 25EBF2



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"2.2.1. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de seis (6) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos sesenta (260) días en dicho periodo.

2.2.2. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo."

2.8 El numeral 2.1 del artículo 2 antes mencionado precisa que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad; a falta de acuerdo decide la entidad.

2.9 Asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado con el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, señala que para efectos del **cómputo del récord vacacional**, se considera como días efectivos de trabajo los siguientes:

"a. La jornada ordinaria de servicio.

b. Las horas de descanso con las que se compensa el sobretiempo, siempre que hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de servicio.

c. Las inasistencias por enfermedad común, por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, en todos los casos siempre que no supere 60 días al año.

d. El descanso pre y post natal.

e. La licencia por paternidad.

f. El permiso por lactancia materna.

g. Las horas en las que se compensa el permiso por docencia, siempre que las horas de docencia hayan sido descontadas de la jornada ordinaria de servicio.

h. El permiso y licencia sindical.

i. El período vacacional correspondiente al año anterior.

j. Los días de huelga, salvo que haya sido declarada improcedente o ilegal.

k. Las inasistencias autorizadas por ley, convenio individual o colectivo o decisión de la entidad."

2.10 De igual manera, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 precisa que no forma parte del récord laboral los permisos y licencias sin goce de remuneraciones, y la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

En relación a la consulta planteada

2.11 Es preciso señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación a la programación del descanso vacacional en su Informe Técnico N° 042-2022-SERVIR-GPGSC, señalando lo siguiente:

"2.7 Conforme al Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio.

El referido descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.

2.8 Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. (...)

2.9 En relación a la programación del descanso vacacional el artículo 6, de la normativa materia de análisis establece que las Oficinas de Recursos Humanos, o las

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0052578

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 25EBF2



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

que hagan sus veces, son las responsables de coordinar y formular la programación del rol vacacional de los servidores, de acuerdo con las necesidades de servicio e interés particular de los servidores.

Siguiendo esta línea de ideas el rol de vacaciones de los servidores de la entidad se aprueba durante el mes de noviembre del año anterior. En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefe inmediato del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo". (El énfasis es nuestro)

- 2.12 Del mismo modo, SERVIR ha brindado respuesta a las consultas formuladas sobre el **cómputo de la licencia con goce de haber compensable otorgada durante el Estado de Emergencia Nacional para el récord vacacional**, señalando en el Informe Técnico N° 1164-2020-SERVIR/GPGSC del 30 de julio de 2020, lo siguiente:

"2.3 En efecto, dentro de las situaciones que el Reglamento considera días efectivos de trabajo no se encuentran contemplados los días de licencia con goce de haber. Sin embargo, en el marco del Estado de Emergencia Nacional (EEN), se vio por conveniente otorgar una licencia con goce de haber compensable a favor de aquellos servidores cuya labor no sea compatible con el trabajo remoto o cuando su pertenencia a un grupo de riesgo le impida hacer labores presenciales.

2.4 Así, al tener la condición de compensable, ello supone que el servidor deberá efectuar la devolución de horas respectiva de conformidad con el marco legal elaborado para tal fin. Es decir, a diferencia de una licencia con goce de haber regular, que representa una suspensión imperfecta de labores, esta facilidad otorgada en el marco del EEN es en realidad la postergación de la jornada ordinaria de servicio sin afectar las retribuciones económicas mientras la licencia se encuentre vigente.

2.5 Por lo tanto, la licencia con goce de haber compensable otorgada en el marco del EEN constituye la situación contenida en el inciso a. del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento y es considerada para el cómputo del récord vacacional de los servidores civiles." (El énfasis es nuestro)

- 2.13 De igual manera, para absolver una consulta formulada por el Área de Recursos Humanos de la UGEL 05, SERVIR reitera lo señalado anteriormente en el Informe Técnico N° 001124-2021-SERVIR-GPGSC del 09 de junio de 2021, citando el Informe Técnico N° 1164-2020-SERVIR/GPGSC.
- 2.14 Conforme a lo expuesto, se desprende que la licencia con goce de haber compensable otorgada a los servidores en el marco del Estado de Emergencia Nacional, indistintamente de su régimen laboral, constituye la situación contenida en el inciso a. del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado con el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM y, por ende, es considerada como jornada ordinaria de servicio para el cómputo del record vacacional.
- 2.15 En ese sentido, corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces de cada entidad empleadora, considerar dentro del cómputo del récord vacacional de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, ya sean nombrados o contratados, los días de licencia con goce de haber compensable otorgada a éstos en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos de SERVIR.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Los servidores públicos que se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0052578

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 25EBF2





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Recursos Humanos

Oficina de Gestión
de Personal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Legislativo N° 276, indistintamente de si tienen la calidad de nombrados o contratados, tienen derecho a gozar del descanso vacacional cuando cumplan el récord vacacional establecido en el Decreto Legislativo N° 1405, previa programación del mismo con su entidad empleadora. De acuerdo a la mencionada norma, la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad; a falta de acuerdo decide la entidad.

- 3.2 La licencia con goce de haber compensable otorgada a los servidores en el marco del Estado de Emergencia Nacional, indistintamente de su régimen laboral, constituye la situación contenida en el inciso a. del numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado con el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM y, por ende, es considerada como jornada ordinaria de servicio para el cómputo del record vacacional.
- 2.16 Corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces de cada entidad empleadora, considerar dentro del cómputo del récord vacacional de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, ya sean nombrados o contratados, los días de licencia con goce de haber compensable otorgada a éstos en el marco del Estado de Emergencia Nacional, de acuerdo a lo señalado en los informes técnicos de SERVIR.

IV. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, se sugiere a su Despacho que remita el presente informe al Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación de Lima Metropolitana, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

BLAR/FCV-bcpv



AGÜERO RAMOS Betty
Liliam FAU 20131370998 soft

JEFA DE LA OFICINA DE
GESTION DE PERSONAL -
OGRH-OGERPER MINEDU

En señal de conformidad

2022/03/21 18:07:29

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
CARRION VALDIVIA Fiorella
Gladys FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2022 17:37:56-0500

EXPEDIENTE: MPD2022-EXT-0052578

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 25EBF2



**Siempre
con el pueblo**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000